

528

y devolución de la fianza, fundado en la imposibilidad en que se hallaba de poder subsanar las nulidades que fueran veniendo desde el momento en que por la R.D. dictada a instancia del Ayuntamiento de Murcia sin su intervención ni audiencia, se le privó del establecimiento de fielatos en los grupos de población o diputaciones del extrarradio, medio medio de recaudar el impuesto en dicha zona, y con el cual contaba al quedarse con el ayuntamiento, a cuyo efecto había consultado oficialmente a la Dirección del ramo, la que con posterioridad le autorizó para establecer dichos fielatos, autorización que no prosperó por la R.D. citada = Resultando que el Abogado del Estado aun cuando opinaba que no era procedente la recepción solicitada entendió que la Delegación de Hacienda de la provincia carecía de facultades para resolver y la oficina provincial se inhibió del conocimiento del asunto; pero la Dirección grat. de Impuestos le devolvió el expediente para